



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

LINEAMIENTOS DE LA
“Política de
prevención
y apoyo
a víctimas de
violencia sexual
en contextos
universitarios”

Informe presentado y discutido
en el Honorable Consejo Superior,
7 de octubre, 2016

Actualizado, 16 de enero, 2017

1. Introducción general

La Pontificia Universidad Católica de Chile promueve el cuidado y la calidad de vida de todos los miembros de su comunidad a través de la consolidación de una cultura del respeto. Esto se ha visto reflejado en los planes de desarrollo y en acciones concretas que se han implementado a lo largo de los años, destacándose durante el último tiempo la creación de distintos espacios de diálogo, la figura del Ombuds universitario y el Código de Honor que enfatiza la importancia del respeto a la dignidad humana.

Siendo la UC una comunidad con más de treinta y cinco mil personas que conviven en sus cinco campus y espacios relacionados, algunos de sus miembros han sido víctimas de hechos de violencia sexual.

Con el propósito, abordar este importante tema, el rector Ignacio Sánchez le solicitó a comisión ad hoc un análisis exhaustivo de esta materia, con el fin de crear orientaciones para el desarrollo e implementación de una Política de prevención y apoyo a víctimas de violencia sexual en contextos universitarios. Los lineamientos de esta política, que se presentan a continuación, fueron analizados y discutidos en la sesión ordinaria del 7 de octubre de 2016 del Honorable Consejo Superior.

2. Objetivos de la política de prevención de la violencia sexual

1. Prevenir hechos de violencia sexual a través de la sensibilización, psicoeducación y entrega de herramientas de autocuidado para todos los miembros de la comunidad de la UC.
2. Implementar un modelo de intervención llamado “observadores activos”, modelo clave de prevención.
3. Disponer de protocolos para el apoyo y la denuncia de casos, que resguarden el cuidado y la dignidad de las personas.
4. Brindar orientación jurídica y apoyo psicológico a aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean o hayan sido víctimas de hechos de violencia sexual. El apoyo que se brinde a estudiantes, funcionarios y académicos estará enmarcado dentro de los alcances que puede abordar una institución educacional universitaria y de acuerdo a la “Política de Prevención y Apoyo en Situaciones de Violencia Sexual de la Universidad”.
5. Sugerir ajustes a la reglamentación interna para articular las acciones normativas referidas a hechos de violencia sexual en la Universidad.
6. Diseñar un sistema de seguimiento de la política que permita evaluar su funcionamiento y efectividad y realizar ajustes.

3. Principios

La violencia sexual puede producir daño en la salud física y mental y, por ende, en la calidad de vida de los miembros que conforman la comunidad universitaria, impactando negativamente en su desarrollo armónico y en la consolidación de sus proyectos de vida. La comunidad universitaria considera que los hechos de violencia sexual son contrarios a los valores y la misión de nuestra institución y de la sociedad, atentatorios contra la dignidad humana y, por ello, dispondrá de una política preventiva y ajustará cuando se requiera las disposiciones, protocolos y el marco normativo para proteger a los miembros de su comunidad de acuerdo a la legislación vigente en nuestro país.

Con el propósito de sustentar la presente política de prevención y de guiar el conjunto de acciones que se derivarán de ella, se presentan a continuación una serie de principios. Estos se definen para toda la comunidad universitaria: alumnos, académicos y funcionarios.

1. A partir de su concepción humanista y cristiana, la Pontificia Universidad Católica de Chile considera a cada una de las personas que conforman la comunidad universitaria como personas dignas y valiosas, conscientes de asumir derechos y deberes.

2. La Universidad reconoce que la violencia sexual¹ es un problema actualmente presente en la sociedad y en los contextos universitarios y, por tanto, la considera inaceptable en la medida que atenta contra la integridad y la dignidad de las personas, rechazándola en todas sus formas.
3. La Universidad al mismo tiempo considera que los hechos de violencia sexual en muchos casos son susceptibles de prevenir, asumiendo un rol activo en la educación de su comunidad y en la construcción de espacios que contribuyan al desarrollo de una convivencia saludable, respetuosa y al cuidado integral de las personas.
4. La Universidad dispondrá de canales confiables y confidenciales destinados a recibir consultas, solicitar apoyo y canalizar las denuncias de los miembros de la comunidad afectados por estos hechos.
5. Ante el conocimiento de hechos fehacientes que puedan dar cuenta de un acto de violencia sexual, la Universidad iniciará el proceso de responsabilidad correspondiente, conforme a los reglamentos establecidos en esta materia.
6. En caso de tener conocimiento cierto de un hecho de violencia sexual, la Universidad brindará orientación, apoyo jurídico y psicológico a aquellos miembros de la comunidad universitaria que sean o hayan sido víctimas. El apoyo que se brinde a estudiantes, funcionarios y académicos estará enmarcado dentro de los alcances que puede abordar una institución educacional universitaria y de acuerdo a la “Política de prevención y apoyo en situaciones de violencia sexual en la Universidad”.
7. La “Política de prevención y apoyo en situaciones de violencia sexual” en la Universidad será implementada al interior de la comunidad universitaria, desarrollándose procedimientos y acciones en los ámbitos de prevención, intervención temprana, orientación, derivación y seguimiento.
8. Paralelamente, se promoverán acciones preventivas orientadas a fomentar el autocuidado y un entorno saludable que vele por la integridad de la comunidad universitaria en los campus.
9. Las autoridades universitarias serán las responsables de velar por la implementación de la normativa, procedimientos y protocolos que contempla esta política.
10. Independiente de las responsabilidades institucionales, cada miembro de la comunidad es responsable de conocer y de llevar a la práctica los principios de esta normativa.

4. Algunas definiciones centrales relativas a violencia sexual

4.1 Violencia sexual

La violencia sexual un término utilizado para describir una amplia gama de actividades sexuales que, por definición, es forzada y no consentida. Al respecto, la presente política se basará en la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS): *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*, (OMS 2013). La coacción puede abarcar: (1) uso de grados variables de fuerza; (2) intimidación psicológica; (3) extorsión y (4) amenazas (por ejemplo, daño físico o condicionar un trabajo o una calificación, etc.).

También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está bajo los efectos o la influencia del alcohol o de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independiente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*.

En los contextos universitarios, los actos de violencia sexual en cualquiera de sus formas pueden ocurrir en el marco de una relación simétrica (entre pares) que involucra a estudiantes, a académicos o funcionarios, o bien, en el marco de una relación asimétrica que involucra a académico-estudiante, ayudante-estudiante, jefe-subalterno, entre otros. La literatura revela que la mayor parte del tiempo los hechos de violencia sexual operan mayoritariamente en el marco de las relaciones simétricas o entre pares (Centers for Disease Control and Prevention, 2014).

4.2 Acoso sexual

Con la dictación de la Ley N°20.005, de marzo de 2005, se tipificó y sancionó el **acoso sexual**, siendo esta figura incorporada al Código del Trabajo. Cabe hacer presente que esta conducta es aplicable única y exclusivamente al contexto de las relaciones laborales y, en consecuencia, no es extrapolable a otros contextos tales como la relación de profesor y alumno, ayudante y alumno o entre estudiantes, por mencionar algunos ejemplos.

De esta manera, cada vez que se hable de **acoso sexual** se entiende que este se refiere únicamente a las conductas ocurridas en el plano laboral, que involucra a funcionarios (personal de la planta administrativa, planta profesional y planta académica contratados por la Universidad), pues actualmente no existe en nuestro ordenamiento jurídico un símil aplicable a un contexto diverso.

El artículo N°2, inciso segundo del Código del Trabajo, se refiere al **acoso sexual** en los siguientes términos: “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el **acoso sexual**, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

5. Denuncia, Secretaría General y Procesos de responsabilidad

Es importante que todos los miembros de la comunidad sepan que la Universidad dispone de canales confiables y confidenciales destinados a canalizar las denuncias de las personas afectadas por estos hechos.

En este contexto, es importante recordar el rol que cumple la Secretaría General de la Universidad como el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los reglamentos y protocolos de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Frente a eventuales trasgresiones a dichas normativas, que involucren a miembros de la comunidad universitaria, ocurridos dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos, en actividades que realice la Universidad, u organice la Federación de Estudiantes, los centros de alumnos y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad, corresponde a la Secretaría General de la Universidad iniciar un proceso de responsabilidad. Este se inicia con la denuncia del afectado o de cualquier otro miembro de la Comunidad UC, luego se toma declaración a los involucrados y testigos, asegurando así un debido proceso y el derecho de las partes a ser escuchadas. En el proceso se recaba prueba en términos generales y, finalmente, se llega a una resolución, mediante la cual se imponen eventuales sanciones contra aquellos que resulten responsables o se sobresee, según sea el caso. Ante hechos probados inequívocamente, la Universidad aplicará las sanciones de que dispone el reglamento correspondiente.

Cabe precisar que para todos los efectos rige el principio del debido proceso y la presunción de inocencia, por lo que para poder aplicar una sanción, se debe haber llegado al convencimiento de la responsabilidad que le cabe al denunciado, basado en la evidencia demostrada, de acuerdo a los estándares que nuestro sistema permite.

En aquellos casos en que los hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito, la Secretaría General citará a la presunta víctima y la alentarán a poner los antecedentes en conocimiento ante la justicia. De este hecho se dejará una constancia escrita que la presunta víctima deberá firmar. En este caso además se debe distinguir:

- Si los hechos ocurren dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos, pero enmarcados en actividades que realice la Universidad, u organice la Federación de Estudiantes, los centros de alumnos y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad y, sin perjuicio de las acciones que presente la presunta víctima ante la justicia ordinaria, se iniciará un proceso interno para determinar la eventual responsabilidad que le pueda corresponder a un miembro de la comunidad UC.
- Si los hechos ocurren fuera de los recintos universitarios en actividades no relacionadas con la Universidad, esta no iniciará proceso interno, dado que no tiene competencia para conocer y sancionar estos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de proteger la integridad de los miembros de la comunidad, la Secretaría General ordenará las medidas prudenciales que correspondan.

En el marco de la nueva “Política de prevención y apoyo en situaciones de violencia sexual de la Universidad”, la Secretaría General haciendo uso de sus facultades podrá implementar medidas prudenciales que permitan resguardar la integridad de los miembros de la comunidad académica afectados por hechos de violencia sexual.

6. Protocolos de acción ante hechos de violencia sexual

Para efectos de los protocolos que a continuación se presentan, es necesario distinguir si el hecho de violencia sexual, en cualquiera de sus formas: 1) afecta a alumnos, funcionarios o académicos de la Universidad; 2) involucra o no a un presunto agresor de la comunidad universitaria; y 3) si este ha ocurrido dentro o fuera de los recintos universitarios en actividades que realice la Universidad, u organice la Federación de Estudiantes, los centros de alumnos y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad. Dependiendo del tipo de relación que tenga la Universidad con la eventual víctima o victimario, el lugar donde ocurren los hechos y la temporalidad de cuando ocurrieron, el protocolo establecerá caminos de acción.

En caso de que un miembro de la comunidad académica haya presenciado, sea víctima o haya tomado conocimiento de un hecho de violencia sexual cometido por un miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de los recintos universitarios, en actividades que realice la Universidad, u organice la Federación de Estudiantes, los centros de alumnos y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad que afecte a un **funcionario o académico**, podrá contactar al Ombuds, la Dirección de Personal o el Fono-Ayuda, para canalizar y orientar las acciones a seguir durante este proceso.

El apoyo que se brinde a estudiantes, funcionarios y académicos, estará enmarcado dentro de los alcances que puede abordar una institución educacional universitaria y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual.

En caso de que el hecho de violencia sexual afecte a un **estudiante**, la víctima o testigo podrá contactar al Ombuds, las autoridades superiores de la unidad académica, director o decano, el Fono-Ayuda o directamente a la Secretaría General para canalizar y orientar las acciones a seguir.

Estos organismos contarán con un protocolo que proteja la confidencialidad, resguardando el derecho a que la víctima autorice a informar el evento a las autoridades competentes. Asimismo, acogerá y brindará orientación a quienes lo soliciten.

Los protocolos establecen que, en caso de tener conocimiento cierto de un hecho de violencia sexual, la Universidad, a través de las autoridades competentes, proveerá:

1. Orientación de cómo hacer una denuncia ante la Secretaría General o bien en la Dirección de Personal, a la jefatura o a la Dirección del Trabajo en situaciones de acoso sexual.
2. Orientación legal ante organismos estatales (policías, Ministerio Público o tribunales de competencia en lo penal) y apoyo para presentar una denuncia cuando sea necesario.
3. Orientación y apoyo psicológico y opciones de derivación, en caso de requerirse.

Es importante indicar que, **cualquier miembro de la comunidad** universitaria que reciba información seria y fundada acerca de un hecho de violencia sexual, deberá comunicar o denunciar dicha información a la Secretaría General a la brevedad posible. El procedimiento para hacerlo se describe en los protocolos 1, 2, 3 y 4 que se presentarán más adelante.

6.1 PROTOCOLO N°1: Acciones a seguir en situaciones de violencia sexual que están ocurriendo

Si eres víctima o testigo de una situación de violencia sexual, que está ocurriendo, dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos, en actividades que realice la Universidad u organice la Federación de Estudiantes, los centros de alumnos y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad, se debe seguir el siguiente protocolo:

Si la situación está ocurriendo dentro de algún campus de la Universidad:

- 1) Se debe contactar de manera inmediata al teléfono de emergencias de la Universidad (+56 22354 5000 o desde un anexo llamando al 5000).
- 2) El administrador del campus o en quien resida la responsabilidad deberá:
 1. Concurrir al lugar de los hechos a fin de asistir a la presunta víctima.
 2. Identificar a posibles testigos (cámaras, fotografías, filmaciones, solicitud de identificaciones, etc.)
 3. Si la violencia sexual ocurre en el contexto de una actividad determinada, identificar al organizador o responsable del mismo para informar de los hechos y coordinar acciones.
 4. Dependiendo de la gravedad del hecho de violencia sexual, deberá llamar a Carabineros de Chile al 133 y retener con los guardias al presunto agresor.
 5. Informar a la familia de la víctima en caso de que esta de su consentimiento para ello o se trate de un menor de edad, en que habrá obligación de hacerlo.
 6. En caso de existir sospecha de violación o presentar lesiones derivadas de hechos de violencia sexual, la víctima deberá ser trasladada inmediatamente al Servicio Médico Legal o servicios médicos autorizados.
- 3) La administración del campus deberá dejar constancia de estos hechos y enviar un reporte a la Secretaría General de la Universidad.
- 4) La administración del campus deberá contactar a la máxima autoridad de la unidad a la que pertenece, tanto la presunta víctima como el presunto agresor, con el objetivo de informar de los hechos acontecidos a través de un reporte. Dicha autoridad se coordinará con la Secretaría General de la Universidad para solicitar los apoyos necesarios para un adecuado manejo de la situación.
- 5) Recibido el reporte, la Secretaría General someterá a evaluación el caso informado y eventualmente abrirá un proceso de responsabilidad, en atención al mérito de los antecedentes comunicados y, a su pertinencia de acuerdo al reglamento, en el caso de ser el agresor miembro de la comunidad de la UC. En caso de que el agresor no sea miembro de la comunidad de la UC se aplicará el Protocolo N°4.

Si la situación está ocurriendo fuera del campus universitario, pero en el contexto de una actividad universitaria, se deberá seguir el siguiente protocolo:

- 1) En caso de que la gravedad de los hechos de violencia sexual así lo amerite, se debe llamar de manera inmediata Carabineros de Chile al 133.
- 2) Se debe contactar a la persona responsable de la Universidad u organizadora de la actividad.
- 3) **El responsable de la Universidad u organizador de la actividad deberá:**
 1. Concurrir al lugar de los hechos a fin de asistir a la presunta víctima.
 2. Identificar a posibles testigos (cámaras, fotografías, filmaciones, solicitud de identificaciones, etc.)
 3. Dependiendo de la gravedad del hecho de violencia sexual, deberá llamar a Carabineros de Chile al 133 para denunciar el hecho, tratando en la medida de lo posible de retener al agresor.
 4. Informar a la familia de la víctima en caso de que esta de su consentimiento para ello. En caso de que se trate de un menor de edad, existirá la obligación de hacerlo.
 5. En caso de existir sospecha de violación o presentar lesiones derivadas de hechos de violencia sexual, la víctima deberá ser trasladada inmediatamente al Servicio Médico Legal o servicios médicos autorizados.
 6. Contactar a la máxima autoridad de su unidad e informar los hechos. Asimismo, en caso de que el presunto agresor sea miembro de la comunidad de la UC, se debe informar a la unidad académica a la que este pertenezca. Dicha autoridad, a su vez, se coordinará con la Secretaría General de la Universidad para solicitar los apoyos necesarios para un adecuado manejo de la situación.

6.2 PROTOCOLO N°2: Acciones a seguir ante situaciones de violencia sexual ya ocurridas y cometidas por un miembro de la comunidad de la UC

Si has sido víctima o testigo de un hecho de violencia sexual que ha ocurrido, en recintos universitarios o fuera de ellos, en actividades que realice la Universidad u organice la Federación de Estudiantes, los centros de alumnos y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad, y en las cuales el supuesto agresor es miembro de la comunidad de la UC, se debe seguir el siguiente protocolo:

- 1) **Apoyo y orientación:** Se recomienda contactar directamente al Ombuds de la Universidad o llamar al Fono-Ayuda (Fono-Ayuda alumnos: +56 95814 5618 o Fono-Ayuda académicos o funcionarios: +56 95814 5618) para solicitar apoyo y orientación. Estas dos instancias son estrictamente confidenciales. El profesional del Fono-Ayuda podrá informar los hechos de violencia sexual a la Secretaría General, solo si cuenta con el consentimiento de la víctima. En caso de que la víctima no consienta, se deberá dejar constancia por escrito.
- 2) **Para denunciar:**
 - a. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que reciba información seria y fundada acerca de un hecho de violencia sexual deberá comunicar o denunciar dicha información a la Secretaría General.
 - b. La denuncia deberá hacerse ante la Secretaría General por escrito, acompañando todos los antecedentes de que se disponga.
 - c. La Secretaría General someterá a evaluación el caso informado y, eventualmente, abrirá un proceso de responsabilidad, en atención al mérito de los antecedentes comunicados. Tratán-

dose de hechos de acoso sexual que involucren a funcionarios y académicos, este organismo deberá necesariamente derivar las acciones a la Dirección de Personal de la Universidad.

6.3 PROTOCOLO N°3: Acciones a seguir ante situaciones de acoso sexual

Con la dictación de la Ley N°20.005, de marzo de 2005, se tipificó y sancionó el **acoso sexual**, siendo esta figura incorporada al Código del Trabajo. Se entiende que el acoso sexual se refiere únicamente a las conductas ocurridas en el plano laboral, que involucra a funcionarios (personal de la planta administrativa, planta profesional y planta académica contratados por la Universidad).

El artículo N°2 inciso segundo del Código del Trabajo establece que “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Si un funcionario o académico ha sido víctima de acoso sexual, se debe seguir el siguiente protocolo:

- 1) **Apoyo y orientación:** Se recomienda contactar directamente al Ombuds de la Universidad o llamar Fono-Ayuda (Fono-Ayuda académicos o funcionarios: +56 95814 5618) para solicitar apoyo y orientación. Estas dos instancias son estrictamente confidenciales.
- 2) **Para denunciar:** El Código del Trabajo establece un protocolo específico frente a hechos de acoso sexual, vale decir cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenaza o perjudica su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. En la Universidad puede ser cometido por un académico o funcionario que ejerza una función jerárquica, o por un par del afectado o afectada.
 - a. La víctima de acoso sexual debe hacer llegar su reclamo por escrito al Director de Personal de la Universidad o a la Inspección del Trabajo.
 - b. El empleador que recibe la denuncia por acoso sexual puede optar entre hacer directamente una investigación interna o, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia, derivarla a la Inspección del Trabajo, la que tendrá 30 días para efectuar la investigación.
 - c. La investigación interna efectuada por el empleador debe realizarse en un plazo de 30 días, de manera reservada, garantizando el derecho a que ambas partes sean escuchadas. Una vez concluida la investigación, los resultados deben enviarse a la Inspección del Trabajo.
 - d. Si la denuncia fue hecha por el afectado o derivada por el empleador a la Inspección del Trabajo, esta efectuará una investigación. Finalizada la investigación, la Inspección del Trabajo le comunicará los resultados al empleador, y de haber comprobado la existencia del acoso sexual le sugerirá adoptar medidas concretas.
 - e. Si se prueba el acoso sexual, el empleador debe aplicar las medidas o sanciones que correspondan, dentro de un plazo de 15 días de terminada la investigación interna o, desde que se le hayan comunicado los resultados de la investigación efectuada por la Inspección del Trabajo. Sin embargo, el procedimiento y las sanciones están contenidas en el Reglamento Interno.
 - f. Alternativamente, el trabajador o trabajadora afectado por acoso sexual por parte de su empleador puede: 1) acudir al Tribunal del Trabajo respectivo poniendo término al contrato de trabajo demandando el pago de las indemnizaciones legales correspondientes o 2)

solicitar el incremento del 80 por ciento en sus indemnizaciones legales si el empleador no dio cumplimiento al procedimiento por acoso sexual.

- g. No obstante lo anterior, si el trabajador invocó falsamente la causal de acoso sexual como fundamento del autodespido, debe indemnizar los perjuicios que cause al afectado, y puede ser objeto de acciones legales que procedan (responsabilidad penal).

6.4 PROTOCOLO N°4: Acciones a seguir ante situaciones de violencia sexual cometidas por un agresor externo a la comunidad de la UC

Si eres víctima o testigo de hechos de violencia sexual cometidos por un agresor externo a la comunidad de la UC, se debe seguir el siguiente protocolo:

La Universidad no tiene atribuciones legales ni le corresponde iniciar un proceso de responsabilidad interno y, en consecuencia, estos hechos deberán ser denunciados por la presunta víctima directamente ante el Ministerio Público, concurriendo a la Fiscalía más cercana a efectuar la denuncia o querrela, según corresponda. En todos estos casos, la Universidad estará plenamente dispuesta a colaborar con las investigaciones que lleve a cabo este organismo público, proveyendo los antecedentes de que disponga.

Sin embargo, de acuerdo a la legislación vigente, tratándose de víctimas menores de 18 años, la Universidad estará obligada a denunciar los hechos cuando estos hayan llegado a su conocimiento. A su vez, estará obligada a denunciar cuando tenga antecedentes que permitan presumir que la víctima, mayor de 18 años, se encuentra impedida física o psicológicamente de efectuar la denuncia ante la justicia ordinaria.

7. Apoyo que ofrece la Universidad frente a hechos de violencia sexual

Para la Universidad reviste la mayor importancia contribuir al bienestar de todos los miembros de su comunidad. Por esta razón, brindará apoyo a los alumnos, funcionarios y académicos que sean víctimas de alguna forma de violencia sexual, independientemente de donde hayan ocurrido los hechos, dentro o fuera de la Universidad.

Estos apoyos se llevarán a cabo en el marco de los alcances que puede abordar una institución educacional universitaria y de acuerdo a la “Política de prevención y apoyo en situaciones de violencia sexual de la Universidad”, descrita en este informe (ver detalle en “Procesos de acompañamiento de víctimas de violencia sexual y sus comunidades académicas en la Universidad”, descrito en el punto 4 de este informe).

¿Qué tipo de apoyo ofrece la Universidad a los miembros de la comunidad de la UC que son víctimas de violencia sexual?

- A) **Apoyo psicológico:** todos los miembros de la comunidad universitaria contarán con orientación o apoyo psicológico si así lo solicitan. Tanto la Unidad de Apoyo Psicológico del Servicio de Salud Estudiantil, en el caso de los estudiantes, y la Dirección de Personal, tratándose de los funcionarios o académicos, coordinará la atención cuando sea solicitada (ver “Procesos de acompañamiento de víctimas de violencia sexual y sus unidades académicas o administrativas de la Universidad”, descritos en el informe).

- B) **Apoyo médico:** los alumnos, como parte de sus beneficios, podrán contar con la consejería con un profesional de la salud, quien acogerá y orientará al estudiante. Además podrá, desde el Servicio de Salud Estudiantil, ser derivado a un especialista de la Red de Salud UC CHRISTUS, en convenio con la Universidad. En el caso de los funcionarios o académicos, será la Dirección de Personal quien coordine este beneficio.
- C) **Asesoría u orientación legal** a través de la Clínica Jurídica², dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad. Esta brindará información, orientación legal y representación judicial a toda la comunidad universitaria, según corresponda.

2. Es un servicio de asistencia jurídica gratuita que entrega información, orientación legal y representación judicial a través de alumnos de la Facultad de Derecho, bajo la supervisión y responsabilidad de sus profesores abogados especialistas. La gratuidad se refiere a que no existen costos asociados a la atención (se actúa con privilegio de pobreza). Ello sin perjuicio de que existan, excepcionalmente, gestiones que deban ser pagadas por los representados. En caso que la víctima decida iniciar acciones legales de manera particular, la Universidad queda completamente exenta de toda responsabilidad en lo que compete a financiamiento de honorarios de abogados y costos procesales.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE